

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

*Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Somos Instantes.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Somos Instantes, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la fundación.

La Fundación Somos Instantes fue constituida en escritura pública otorgada el 25.4.2023 ante don Alfonso Argüelles Luis, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 549 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Según lo dispuesto en sus estatutos:

«La utilización del deporte como vehículo articular para educar en valores.

- El fomento y desarrollo de la práctica deportiva como un valor asociado a la cultura del esfuerzo y la superación.

- La promoción, difusión, defensa y protección de la cultura a través del deporte en general.

- El desarrollo e integración socio-laboral de aquellos colectivos en riesgo de exclusión social o con diversidad funcional a través del fomento y difusión del deporte inclusivo.

- El fomento y promoción de la igualdad de sexos dentro del deporte.

- El impulso de la formación, el liderazgo, así como del desarrollo personal y profesional de la población de Andalucía.

- El apoyo a la investigación, el desarrollo e innovación que mejore la capacitación de los deportistas andaluces.

- La colaboración con otras entidades, ya sean públicas o privadas, con el objetivo del desarrollo y cohesión económico, social y medio ambiental del territorio andaluz.

- El fomento y desarrollo de la educación, la investigación científica y técnica.

- La promoción, protección, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico en Andalucía.

- El fomento y difusión de una alimentación y gastronomía saludable y equilibrada, especialmente entre la población infantil y juvenil.

- La promoción, patrocinio y fomento de actividades deportivas con fines solidarios.

- Cualesquiera otros de similar o análoga naturaleza, que no entren en contradicción con los citados.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en C/ Comunidad Foral de Navarra, 16, 23008 Jaén, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial de la fundación es de treinta mil euros (30.000,00 euros), desembolsada de forma sucesiva.

Quinto. Patronato.

Presidente: Don Francisco Javier de la Casa Vera.

Secretario: Don Manuel Jesús Díaz Sabariego.

Vicepresidente: La mercantil Avanzasi, S.L.U., representada por doña Eva Pérez García.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con los artículos 1.i) y 11.5 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

00291067

**R E S U E L V E**

Primero. Clasificar a la Fundación Somos Instantes, atendiendo a sus fines, como entidad deportiva, ordenando su inscripción en la sección segunda, «Fundaciones culturales, cívicas y deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número JA-1652.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Sevilla, 11 de octubre de 2023.- El Director General, Esteban Rondón Mata.